



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 373/2005**

La Paz, 23 de diciembre de 2005

REF: CARTA VREC.DGRB.DAM.C-781/05 DE 15-12-05 DEL VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, SOBRE "ACUERDO PARA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE NACIONALES CHILENOS Y BOLIVIANOS EN CALIDAD DE TURISTAS CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD".

---

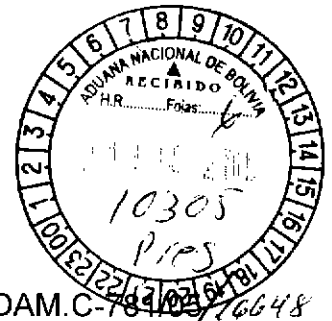
Para su conocimiento y difusión, se remite la carta VREC.DGRB.DAM.C-781/05 de 15-12-05 del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre "Acuerdo para el ingreso y tránsito de nacionales chilenos y bolivianos en calidad de turistas con documento de identidad".

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADGANA NACIONAL

ATC/arql  
HR. 401-10305  
RI. 83888.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO



VREC.DGRB.DAM.C-184027/6648  
La Paz, 15 de diciembre de 2005  
**21 DIC 2005**

Señor:  
Lic. Ricardo Alba Balderrama  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Aduana Nacional de Bolivia**  
Presente.

**Ref: Remisión de Acuerdo Bolivia - Chile**

Señor Presidente Ejecutivo a.i.:

Tengo a bien adjuntar al presente para los fines consiguientes, copia de las Notas Reversales intercambiadas entre los Gobiernos de Bolivia y Chile, en fecha 8 de diciembre de 2005, por las que suscriben un "Acuerdo para el ingreso y tránsito de nacionales chilenos y bolivianos en calidad de turistas con documento de identidad".

A tiempo de agradecerle que instruya su respectiva difusión y cumplimiento, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Emb. Norberto Velasco  
VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

YAN  
Adj / lo citado



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 19056

Santiago, 06 de diciembre de 2005.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Bolivia sobre ingreso y tránsito de nacionales chilenos y bolivianos en calidad de turistas con documento de identidad, conforme a las siguientes disposiciones:

"ACUERDO PARA EL INGRESO Y  
TRÁNSITO DE NACIONALES CHILENOS Y  
BOLIVIANOS EN CALIDAD DE TURISTAS  
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD"

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Bolivia —en adelante las Partes— convienen en adoptar e implementar las siguientes medidas tendientes a facilitar el movimiento de nacionales de cada país en calidad de turistas, con los correspondientes documentos de identidad vigentes, otorgados de conformidad con las respectivas legislaciones y reglamentos internos.

Al respecto y sobre la base de la reciprocidad, el ingreso en calidad de turista a cada país se efectuará de conformidad con los siguientes términos:

Artículo 1º: Los documentos de identidad considerados como válidos para la aplicación del presente Acuerdo son:

Para la República de Chile:

- La Cédula Nacional de Identidad y la Cédula de Identidad vigentes, expedidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para la República de Bolivia:

- La Cédula de Identidad vigente, expedida por la Dirección Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional de Bolivia.

Artículo 2º: El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile informa que desde el año 2002, la Cédula de Identidad de su país se extiende en un formato que posee las características establecidas en la norma DV-1 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional para los documentos de viaje. La Cédula Nacional de Identidad otorgada antes del año 2002 por la autoridad chilena competente permanecerá vigente, para efectos del presente Acuerdo, hasta su vencimiento.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia informa que la Cédula de Identidad de su país reúne los requisitos, características y elementos de seguridad establecidos en las normas internas vigentes de su país.

Excelentísimo Señor  
Armando Loaiza Mariaca  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de la República de Bolivia  
Presente

DAH - 1089-05  
13-21-05



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Las autoridades competentes de Chile y de Bolivia se informarán mutuamente sobre las modificaciones que se aplicaren al respectivo documento de identidad indicado en el Artículo 1º, y se darán a conocer el formato, el período de validez, así como otras características de seguridad que permitan su identificación y reconocimiento. Igualmente, las autoridades señaladas se informarán sobre las normas legales o reglamentarias que adopten sus respectivos países, que pudieren referirse a materias comprendidas en este Acuerdo.

Artículo 3º: El presente Acuerdo mantiene vigente la facultad que tienen los nacionales de Chile y de Bolivia, titulares de pasaportes, para utilizarlos como documento de viaje entre ambos países o en tránsito hacia terceros Estados.

Artículo 4º: Con respecto al plazo de vigencia de la calidad de turista, Chile y Bolivia convienen en que las respectivas autoridades migratorias competentes otorgarán a los nacionales de uno y otro país en su territorio, conforme a su propia legislación, un período de permanencia de hasta 90 días, prorrogables hasta por un idéntico período.

Cuando el ingreso se autorice por un plazo menor a los noventa días, se podrá solicitar su ampliación hasta completar dicho plazo ante las autoridades migratorias correspondientes y posteriormente requerir la correspondiente prórroga.

Artículo 5º: Los nacionales de una de las Partes que hagan uso de las facilidades que otorga el presente Acuerdo, podrán ingresar al otro país a través de los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos legalmente habilitados para el ingreso y salida internacionales de personas.

Artículo 6º: Los nacionales de una de las Partes podrán viajar en tránsito de y hacia terceros países portando los documentos individualizados en el Artículo 1º, cuando el país de destino admita el ingreso bajo esa modalidad.

Artículo 7º: Para el ingreso y salida de menores de edad del territorio de una de las Partes, será necesaria la presentación del documento de identificación habilitante y la respectiva autorización de viaje emitida conforme a la legislación del país de salida.

Artículo 8º: La legislación vigente de la Parte correspondiente, regulará el cambio de categoría migratoria para las personas que se acojan al presente Acuerdo y analizará la autorización de actividades remuneradas.

Artículo 9º: Para la admisión temporal de equipajes y vehículos de turistas, se aplicarán los plazos y prórrogas contemplados en el Artículo 4º precedente.

Artículo 10º: Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente para progresar en la aplicación de las medidas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para los documentos de viaje.

Tengo el agrado de proponer que la presente Nota, junto con la de respuesta de Vuestra Excelencia, en términos idénticos, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Me es especialmente grato renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Ignacio Walker Prieto  
Ministro de Relaciones Exteriores



Gabinete del  
Ministro

República de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GM - 369

La Paz, 7 de diciembre de 2005

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con objeto de acusar recibo de su Nota N° 19056, de fecha 6 de diciembre de 2005, por medio de la cual el Ilustrado Gobierno de la República de Chile tiene a bien proponer al Gobierno de Bolivia un "Acuerdo para el ingreso y tránsito de nacionales chilenos y bolivianos en calidad de turistas con documento de identidad", conforme a las siguientes disposiciones:

"El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Bolivia -en adelante las Partes- convienen en adoptar e implementar las siguientes medidas tendientes a facilitar el movimiento de nacionales de cada país en calidad de turistas, con los correspondientes documentos de identidad vigentes, otorgados de conformidad con las respectivas legislaciones y reglamentos internos.

Al respecto y sobre la base de la reciprocidad, el ingreso en calidad de turista a cada país se efectuará de conformidad con los siguientes términos:

Artículo 1°: Los documentos de identidad considerados como válidos para la aplicación del presente Acuerdo son:

Para la República de Chile:

- La Cédula Nacional de Identidad y la Cédula de Identidad vigentes, expedidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para la República de Bolivia:

- La Cédula de Identidad vigente, expedida por la Dirección Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional de Bolivia.

Artículo 2°: El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile informa que desde el año 2002, la Cédula de Identidad de su país se extiende en un formato que posee las características establecidas en la norma DV-1 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional para los documentos de viaje. La Cédula Nacional de Identidad otorgada antes del año 2002 por la autoridad chilena competente permanecerá vigente, para efectos del presente Acuerdo, hasta su vencimiento.

Al Excelentísimo:  
Emb. Ignacio Walker Martínez  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de Chile



República de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia informa que la Cédula de Identidad de su país reúne los requisitos, características y elementos de seguridad establecidos en las normas internas vigentes de su país.

Las autoridades competentes de Chile y de Bolivia se informarán mutuamente sobre las modificaciones que se aplicaren al respectivo documento de identidad indicado en el Artículo 1º, y se darán a conocer el formato, el período de validez, así como otras características de seguridad que permitan su identificación y reconocimiento. Igualmente, las autoridades señaladas se informarán sobre las normas legales o reglamentarias que adopten sus respectivos países, que pudieren referirse a materias comprendidas en este Acuerdo.

Artículo 3º: El presente Acuerdo mantiene vigente la facultad que tienen los nacionales de Chile y de Bolivia, titulares de pasaportes, para utilizarlos como documento de viaje entre ambos países o en tránsito hacia terceros Estados.

Artículo 4º: Con respecto al plazo de vigencia de la calidad de turista, Chile y Bolivia convienen en que las respectivas autoridades migratorias competentes otorgarán a los nacionales de uno y otro país en su territorio, conforme a su propia legislación, un período de permanencia de hasta 90 días, prorrogables hasta por un idéntico período.

Cuando el ingreso se autorice por un plazo menor a los noventa días, se podrá solicitar su ampliación hasta completar dicho plazo ante las autoridades migratorias correspondientes y posteriormente requerir la correspondiente prórroga.

Artículo 5º: Los nacionales de una de las Partes que hagan uso de las facilidades que otorga el presente Acuerdo, podrán ingresar al otro país a través de los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos legalmente habilitados para el ingreso y salida internacionales de personas.

Artículo 6º: Los nacionales de una de las Partes podrán viajar en tránsito de y hacia terceros países portando los documentos individualizados en el Artículo 1º, cuando el país de destino admita el ingreso bajo esa modalidad.

Artículo 7º: Para el ingreso y salida de menores de edad del territorio de una de las Partes, será necesaria la presentación del documento de identificación habilitante y la respectiva autorización de viaje emitida conforme a la legislación del país de salida.

Artículo 8º: La legislación vigente de la Parte correspondiente, regulará el cambio de categoría migratoria para las personas que se acojan al presente Acuerdo y analizará la autorización de actividades remuneradas.

Artículo 9º: Para la admisión temporal de equipajes y vehículos de turistas, se aplicarán los plazos y prórrogas contemplados en el Artículo 4º precedente.



Gabinete del  
Ministro

República de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo 10º: Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente para progresar en la aplicación de las medidas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para los documentos de viaje."

Al mismo tiempo, Vuestra Excelencia propone que su Nota de referencia, junto con la presente Nota de respuesta, en términos idénticos, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar la aceptación de mi Gobierno a la propuesta de Vuestra Excelencia, en el entendido de que el intercambio de estas notas formalizará este Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Emb. Armando López Mariaca  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO